

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva Singular, instaurada por, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de apoderada Judicial, en la que se solicita con memorial su terminación por. Sírvase ordenar.

HERMES A. MULFORD SALGADO

Secretario

El Zulia (Norte De Santander), **lunes, 25 de abril de 2022**

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
RADICADO: 2018 – 00310 – 00
CLASE: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO: MARIELA RAMIREZ RIVAS CC N° 60.380.900

En memorial de la precedencia, obra solicitud de la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que se pretende la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, y la necesidad de que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, así como el desglose de los títulos ejecutivos a favor de la parte demandada, la no condena en costas y el archivo de las diligencias.

Así las cosas y habiendo sido manifestado por el apoderado demandante, ya que el extremo pasivo ha cancelado totalmente las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, por ser procedente decretar la terminación de ésta acción coercitiva conforme al artículo 461 del CGP, en virtud de la manifestación expresa de la apoderada, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia:

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial de la parte demandante, en contra de **MARIELA RAMIREZ RIVAS CC N° 60.380.900**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DESGLÓSESE el título Ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguesele a la demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas; Líbrese el oficio correspondiente en tal sentido.

CUARTO: Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edith Maria Rios Castilla
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Zulia - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b32f203e10f568db0e5d3d53054534acde3ac6065e6544bc43a3e0a4349a6e
e

Documento generado en 25/04/2022 07:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO
RAD.: 54-261-40-89-001-2020-00105-00**

El Zulia Norte de Santander, lunes, 25 de abril de 2022.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora jueza el presente proceso EJECUTIVO Rdo. 54-261-40-89-001-2010-00105-00, adelantado por **COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S.** en contra de **ROSALBA PATIÑO LAGUADO**; informándole que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, sobre un inmueble de propiedad del demandado

HERMES A. MULFORD SALGADO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**
El Zulia, lunes, 25 de abril de 2022

Vista la nota secretarial que antecede, y por ser procedente, el despacho

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **260- 118518** de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta**, de propiedad de la demandada señora **ROSALBA PATIÑO LAGUADO C.C. 13.388.565**
2. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.
3. Adviértasele a la parte demandante que los oficios se remitirán a la ORIP Cúcuta, pero le asiste la obligación de realizar las gestiones pertinentes para los gastos propios del registro de la medida; también podrá previa comunicación y coordinación con la secretaría retirarlos en las dependencias del despacho.

NOTIFIQUESE

**EDITH MARIA RIOS CASTILLA
JUEZ**

Firmado Por:

**Edith Maria Rios Castilla
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Zulia - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1db0cb61c2cd899804ae1de41cb970240676921687f6616922540181df3127b6

PROCESO EJECUTIVO
RAD.: 54-261-40-89-001-2020-00105-00

Documento generado en 25/04/2022 12:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**



INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, instaurada por, **RENZO ADRIAN HURTADO ALARCON** a través de apoderada Judicial, en la que se solicita con memorial la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvase ordenar.

HERMES A. MULFORD SALGADO

Secretario

El Zulia (Norte De Santander), **lunes, 25 de abril de 2022**

AUTO: Decreta la entrega de depósitos judiciales.
RADICADO: 2018 – 00317 – 00
CLASE: EJECUTIVO
EJECUTANTE: RENZO ADRIAN HURTADO ALARCON
EJECUTADO: EDWIN NEIL HURTADO

En memorial de la precedencia, obra solicitud en el que se pretende la entrega de los títulos de depósito judicial descontados a la parte demandada, dentro del plenario se encuentra acreditado que el auto que libró mandamiento de pago se encuentra debidamente notificada, de conformidad con el artículo 301 inciso segundo del Código General del Proceso, que se libró mandamiento de pago, en fecha 24 de junio de 2021; ante el silencio de la parte ejecutada, el despacho procedió a dictar auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución en fecha 1 de febrero de 2022; en fecha 8 de febrero de 2022 fue presentada la liquidación del crédito por la parte demandante, se puso en traslado en fecha 23 de febrero de 2022, y se desfijo en fecha 28 de febrero de 2022, al no encontrar el despacho oposición alguna la aprobó mediante auto en fecha, 01 de marzo de 2022, así las cosas al realizar un recorrido por las sendas procesales que discurren dentro del presente proveído, es viable y procedente acceder al petitum planteado por la parte ejecutante, y en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia:

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la Entrega de los Títulos de depósito judicial descontados a la parte demandante a favor del señor RENZO ADRIAN HURTADO ALARCON, identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.197.565 de El Zulia Norte de Santander.

SEGUNDO: La entrega se realizará a través de la plataforma digital del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



Edith Maria Rios Castilla
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Zulia - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dbf412a0b276f5470cdf546e69472b17e118149dd70fec0751448502e0a532

Documento generado en 25/04/2022 08:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>